



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1343/13

Sucre, 11 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE: DESPACHO Nº 02009/13 de 14 de noviembre de 2013 el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicita el tratamiento y aprobación del **CONVENIO ESPECÍFICO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI MOLINO**, que tiene por objeto fortalecer la capacidad productiva de la comunidad, y la transferencia definitiva de herramienta agrícola una desbrozadora, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Programa de Cadenas Productivas Agrícolas Sostenibles PROCAPAS suscriben el Convenio Marco interinstitucional cuya vigencia está supeditada a la ejecución de los correspondientes desembolsos de las contrapartes comprometidas por ambas instituciones por el término de la duración del Proyecto 2009-2013. Cuyo objeto es el de aunar esfuerzos entre ambas instituciones para Ejecutar Proyectos y Obras que benefician a los distritos rurales de Sucre, el 6, 7 y 8, para lo cual comprometen recursos económicos, humanos y materiales para la ejecución de los mismos. Para este objeto PROCAPAS cuenta con un financiamiento de **Bs. 4.085.543 (Cuatro Millones Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, a ser invertidos en los tres Municipios beneficiarios del PROCAPAS, Sucre, Poroma y Yotala.

Que, mediante Resolución Administrativa 19na PROCAPAS/EMCL/010/2012 de 26 de noviembre de 2012, los miembros titulares de la Estructura Mixta de Coordinación Local – EMCL del Programa de Cadenas Productivas Agrícolas Sostenibles PROCAPAS Resuelven: **AUTORIZAR** a la Dirección del PROCAPAS la Transferencia a título gratuito, de 25 (veinticinco) desbrozadores, descritos en el Anexo 1 que forma parte indisoluble de la presente resolución, a los Gobiernos Autónomos de los Municipios de Poroma, Yotala y Sucre de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca de acuerdo al siguiente detalle:

Municipio	Nº de Beneficiarios	Comunidades	Nº
Sucre Rural	237	El Paredón, Teja Huasi, Chaupi Molino, Chaquito, La Compuerta, Naranjos, Chuqui Chuqui, Mojtulo, Surimita, Valle Hermoso, Monteroyoc, Camos, Imilla Huañusca, Caraparí, Viña Pampa y Thullma	16 (desbrozadoras)

Que, mediante acta de entrega y conformidad de activos fijos el Programa de Cadenas Productivas Agrícolas y Sostenibles PROCAPAS, el 19 de diciembre de 2012 PROCAPAS realiza la transferencia a título gratuito al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de los siguientes activos fijos:

- 4 Motosierras
- 7 Moto Pulverizadores
- 2 Máquinas de Coser Bolsa
- 2 Mostradores Refrigeradores
- 1 Fechador Térmico
- 16 Desbrozadores.

Que, conforme a lo descrito en la planilla cursante a fs. 3 y 4 se constata que se encuentra registrado en Activos Fijos del G.A.M.S. con Código 180135000002737 una Desbrozadora, Marca Honda, Serie G.CAMT-2474972, UMK435T GY2 4 STROKE, con estado de conservación Bueno.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, mediante nota de 26 de junio de 2013 la Comunidad Campesina Chupi Molino, solicita la entrega de dicha herramientas (desbrozadora), que es una máquina utilizada en jardinería para cortar las malas hierbas a ras de suelo y para repasar los lugares a los que una cortadora de césped no puede llegar, como las esquinas y los bordes, etc. Imprescindible para las actividades agrícolas de la comunidad.

Que, el presente convenio cuenta con los siguientes documentos e informes:

- Perfil de entrega de implementos agrícolas elaborado por el Ing. Marcelino Meriles C. Responsable de PROCAPAS del G.A.M.S.
- Informe Técnico de Implementación de Herramientas elaborado por el Ing. Marcelino Meriles C. Responsable de PROCAPAS, con el Visto Bueno del Ing. Leonardo M. Ávalos Cuellar Director de Desarrollo Productivo, ambos del G.A.M.S., que recomienda la entrega de activos al Sindicato Agrario Viña Pampa, conforme a las necesidades de la comunidad y la normativa legal vigente.
- Informe de Asesoría Legal A.D.E.L. de 10 de julio de 2013 del Asesor Legal de la Oficialía Mayor de Desarrollo Económico y Turismo (O.M.D.E.T), que señala que en G.A.M.S. no ha realizado la adquisición de las herramientas de trabajo del programa PROCAPAS, pero que al haber sido activadas constituyen patrimonio activo del G.A.M.S. Por lo que sugiere la prosecución del trámite conforme a procedimiento.
- Informe Legal Dir. Jur. N° 503/2013 de 29 de octubre de 2013 de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., informe que concluye que en el marco de las atribuciones conferidas al GAMS por Ley N° 2028 de Municipalidades es viable la implementación de herramientas de trabajo para el fortalecimiento de la capacidad productiva de las comunidades. Sin embargo no realiza el análisis respecto al procedimiento de transferencia definitiva de bienes.

Que, el presente proyecto de Convenio Específico entre el G.A.M.S. y la Comunidad Campesina Chaupi Molino, tiene como **objetivo** fortalecer la capacidad productiva de la Comunidad, en base al cumplimiento de la Cláusula Tercera (DESTINO DE LOS BIENES), del Acta de Entrega y Conformidad de Activos Fijos de fecha 19 de diciembre de 2012, para incentivar, facilitar y reducir los costos de producción, logrando de esta manera mejorar la calidad de vida y garantizar la seguridad alimentaria de las familias asentadas en la comunidad beneficiaria.

Que, la cláusula octava del proyecto de convenio dispone que los bienes, objeto del presente convenio, serán transferidos de manera definitiva a la Comunidad Campesina Chaupi Molino, en estricta aplicación a lo prescrito en el artículo segundo de la Resolución Administrativa 19na Reunión EMCL – PROCAPAS y Acta de Entrega y conformidad de Activos Fijos "Programa de Cadenas Productivas Agrícolas y Sostenibles PROCAPAS".

Que, sin embargo de lo proyectado supra, El Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios dispone en su Art. 177 que la disposición de bienes es temporal y definitiva. La disposición definitiva se da cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario, bajo la modalidad de enajenación y permuta. El Art. 179 dispone que para la disposición de los bienes que sean producto de donaciones de otras entidades o instituciones, se deberán utilizar las presentes NB-SABS, si el Convenio no dispone lo contrario. De lo anterior se colige que la normativa legal aplicable al presente caso es el Decreto Supremo N° 181 NB-SABS, ante la inexistencia de estipulación en el Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el G.A.M.S. y PROCAPAS. Dicha normativa legal, no contempla la disposición de bienes de manera definitiva bajo la modalidad de donación, por lo que las herramientas al haber sido inventariadas y codificadas por la unidad de Activos Fijos a favor de la institución se consideran como bienes propios, por lo que el procedimiento definido en la cláusula octava del proyecto de convenio contraviene la norma legal aplicable al caso. Por lo que su autoridad deberá replantear los alcances del presente convenio.

Que, a fs. 9 se adjunta poder específico a favor del Dirigente de la comunidad, que si bien es un documento válido en razón de los usos y costumbres garantizados en la Constitución Política del Estado, debe ser otorgada por la comunidad a favor del Secretario General no siendo suficiente que sean los otros miembros del directorio los poderdantes.

Que, el nombre exacto de la Comunidad es Comunidad Campesina Chupi Molino, por lo cual debe ser utilizado en el convenio por ser el nombre completo determinado así en la personalidad jurídica.

Que, en Sesión Plenaria de 11 diciembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1343/13

830/2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al **CONVENIO ESPECÍFICO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI MOLINO**, que tiene por objeto fortalecer la capacidad productiva de la comunidad, y la transferencia definitiva de herramienta agrícola una desbrozadora, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **MODIFICAR** la propuesta del referido Informe de nota de atención a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por **RESOLUCIÓN de RECHAZO** a la suscripción del referido Convenio, con la siguiente **VOTACIÓN**: por la **APROBACIÓN = DOS (2) VOTOS**, por el **RECHAZO = SEIS (6) VOTOS**, por lo que, el referido Convenio, no fue aprobado, de ocho (8) Concejales (as) presentes en Sala.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la **PUBLICACIÓN** de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art.1.- RECHAZAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI MOLINO**, que tiene por objeto fortalecer la capacidad productiva de la comunidad, y la transferencia definitiva de herramienta agrícola, una desbrozadora, con la siguiente **VOTACIÓN**: por la **APROBACIÓN = DOS (2) VOTOS**, por el **RECHAZO = SEIS (6) VOTOS**, por lo que, el referido Convenio, no fue aprobado, de ocho (8) Concejales (as) presentes en Sala.

Art.2.- Remitir una fotocopia de la documentación del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUPI MOLINO**, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.